INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa al despacho del juez la siguiente demanda para el estudio de admisión.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**17616408900120210010300**
Proceso:	**Titulación de posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica (ley 1561 de 2012)**
Auto	**Interlocutorio No. 358-2021**
Demandante:	**Clara Mercedes Arbeláez Hoyos cc 24325681**
Demandados :	**Clarita Hoyos de Arbeláez (q.e.p.d)** **Inés Elvira Hoyos de Ayala** **Lina María Hoyos de Taboada** **Carlos Ignacio Hoyos Villegas** **Eduardo Antonio Hoyos Villegas (q.e.p.d)** **Pedro Felipe Hoyos Villegas (q.e.p.d)**

Se procede a rechazar la demanda de Titulación de posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica, regulado por la ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderada judicial por la señora Clara Mercedes Arbeláez Hoyos, en contra de Clarita Hoyos de Arbeláez (q.e.p.d), Ines Elvira Hoyos de Ayala, Lina María Hoyos de Taboada, Carlos Ignacio Hoyos Villegas, Eduardo Antonio Hoyos Villegas (q.e.p.d) y Pedro Felipe Hoyos Villegas (q.e.p.d), por no ser éste el Juzgado competente, dada la ubicación del bien pretendido.

CONSIDERACIONES:

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que en la demanda se dice que el inmueble respecto del cual se demanda la declaración judicial, está ubicado en el municipio de Risaralda, Caldas, no obstante, los anexos aportados con la demanda dan cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de San José, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-7208 y número predial 00-01-00-00-0009-0058-0-00-00-0000, conocido como “Central de Beneficio La Paz”.

Dicha circunstancia se evidencia en el certificado plano predial catastral con número 17-655-106-0000005-202, en donde se advierte que este predio pertenece al municipio de San José, Caldas.

De igual forma, el Certificado Catastral Especial, identificado con el número 1505-856381-63659-0 de fecha 20 de septiembre de 2021, permite establecer que el número predial 00-01-00-00-0009-0058-0-00-00-0000, pertenece a San José, Caldas.

Así mismo, el certificado de uso de suelo N° 056 del 21 de agosto de 2021 emitido por la Secretaria de Planeación de San José, deja ver en el artículo cuarto, que *"…el predio rural denominado Central de Beneficio La Paz, ubicado en la vereda La Libertad de este municipio… presenta la siguiente clasificación de usos del suelo en concordancia con el E.O.T. del municipio de San José*".

La constancia de pago del impuesto predial unificado, como la Escritura pública 651 del 17 de septiembre de 2021, dejen ver que predio se ubica en el municipio de San José, Caldas.

En consecuencia, el predio pretendido en la presente demanda no se encuentra en la jurisdicción de Risaralda, Caldas, de donde se sigue que la cuestión planteada se encuentra bajo competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

Así las cosas, se rechaza de plano la demanda, por falta de competencia y se dispondrá remitirla, con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, como asunto de su conocimiento.

DECISIÓN

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de Titulación de posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica, regulado por la ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderada judicial por la señora Clara Mercedes Arbeláez Hoyos, en contra de Clarita Hoyos de Arbeláez (q.e.p.d), Inés Elvira Hoyos de Ayala, Lina María Hoyos de Taboada, Carlos Ignacio Hoyos Villegas, Eduardo Antonio Hoyos Villegas (q.e.p.d) y Pedro Felipe Hoyos Villegas (q.e.p.d), por no ser éste el Juzgado competente, dada la ubicación del bien pretendido.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, una vez en firme este auto, al Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, como asunto de su conocimiento.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Julia Rey Bonilla c.c. 1020726545 de Bogotá, con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 207111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 100 del 27 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
068c87270d5d40208fdce270dcf74ba0b8d32011894684547f300dffc1b60b48
Documento generado en 24/09/2021 09:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica